

LIC. KOCHITL MARIBEL RAMIREZ BERMEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEXCALYACAC, MÉXICO

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en el ejercicio de las facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

EXPIDE EL SIGUIENTE

BANDO MUNICIPAL 2020



TEXCALYACAC, MEXICO.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Del nombre y el escudo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Capítulo único. De la organización territorial.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De los vecinos, habitantes y visitantes.

Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes.

Capítulo IV. De la pérdida de la vecindad.

Capítulo V. Del padrón municipal.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la hacienda municipal.

Capítulo II. De los bienes del municipio.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Del gobierno.

Sección A. De los fines del H. Ayuntamiento.

Capítulo II. De las autoridades auxiliares.

Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento

Capítulo IV. De la Administración Municipal.

Sección A. De la Contraloría

Sección B. De la Tesorería

Sección C. De la Secretaria del Ayuntamiento

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De la integración.

Capítulo III. De la organización y su funcionamiento.

Capítulo IV. Del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Capítulo V. Del alumbrado público

Capítulo VI. De la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Capítulo VII. De los panteones, parques y jardines.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del desarrollo urbano.

Sección A. Del desarrollo urbano metropolitano y movilidad.

Sección B. De la imagen urbana y publicidad.
Capítulo II. De la obra pública.
Capítulo III. De la protección a la biodiversidad.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I. De las disposiciones generales.
Capítulo II. Del desarrollo agropecuario y el desarrollo rural sustentable.
Capítulo III. Del fomento económico, turístico y artesanal.
Capítulo IV. Del Consejo consultivo económico municipal.
Capítulo V. De las licencias, permisos y autorizaciones.
Capítulo VI. De los comerciantes.
Capítulo VII. Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público.

TÍTULO NOVENO

DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

Capítulo I. Del desarrollo social.
Sección A. Coordinación de Salud
Sección B. Unidad de Cultura Física y Deporte
Capítulo II. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Texcalyacac (DIF).
Capítulo III. De la Cultura.

TÍTULO DÉCIMO

DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I. Disposiciones generales.
Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I. De la seguridad pública.
Sección A. Del consejo de seguridad pública municipal.
Capítulo II. De la protección civil.
Sección A. De los artículos pirotécnicos y otras sustancias peligrosas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la planeación.
Capítulo II. De la transparencia y acceso a la información pública.
Sección única. De la transparencia, eficiencia y mejora regulatoria.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo I. De las medidas de apremio.
Capítulo II. De las medidas preventivas y de seguridad.
Capítulo III. De las sanciones y su aplicación.

Capítulo IV. Del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad.

Sección A. De las oficialías Mediadora-Conciliadora, Calificadora y registro civil

Sección B. De las faltas y sus sanciones.

Sección C. Del procedimiento administrativo común.

Sección D. Del procedimiento administrativo de ejecución.

Sección E. Del recurso administrativo de inconformidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general, tiene por objeto establecer las bases tendientes a la organización económica, social y administrativa, así como la división político territorial del Municipio de Texcalyacac, los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes, dentro de su ámbito legal de su competencia.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y el escudo del Municipio;
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, el fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La conservación ecológica y la protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función de la justicia cívica;
- XI. La defensoría municipal de los derechos humanos
- XII. El archivo municipal.
- XIII. La actividad normativa y reglamentaria;
- XIV. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XV. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de la población.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento realizará la interpretación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando y reglamentos municipales, conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales, mediante razonamientos lógico-jurídicos aplicables al caso concreto.

Artículo 2. El Municipio libre de Texcalyacac, parte integral del Estado de México, se conforma de un territorio, población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública, con jurisdicción y competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen. El gobierno municipal, se ejercerá por el H. Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 3. Es fin esencial del Bando, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal, así como el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y sus Reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y/o rural, de todos los sectores del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes federales y estatales o que acuerde el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;

- XII.** Promover la salubridad e higiene públicas; así como fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII.** Preservar y fomentar el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos, así como la identidad nacional, estatal y municipal, los valores cívicos, las tradiciones, las costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV.** Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el H. Ayuntamiento a los vecinos, mediante un catálogo disponible en la página electrónica, así como la protección y corrección de datos personales;
- XV.** Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más necesitados;
- XVI.** Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XVII.** Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud;
- XVIII.** Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XIX.** Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de las familias, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de prevenir la misma;
- XX.** Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XXI.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, la honradez y el espíritu de servicio, que propicie a su vez, una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII.** Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; y
- XXV.** Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

Capítulo II. Del nombre y el escudo.

Artículo 4. Son símbolos representativos del Municipio: el nombre y el escudo que serán utilizados exclusivamente por los órganos del H. Ayuntamiento, en las oficinas públicas, documentos y vehículos oficiales, mismos que son patrimonio del Municipio; su uso por otras instituciones o personas, requieren autorización expresa del H. Ayuntamiento.

Artículo 5. El nombre del Municipio es "Texcalyacac", y sólo podrá ser modificado y sustituido por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación del H. Legislatura del Estado. Etimológicamente, es una palabra de origen náhuatl, compuesta por texcal, que significa "pedregal"; yacal: "nariz" y c, preposición locativa: "en". El significado es "En la nariz del pedregal", o "En la punta del pedregal".

Artículo 6. El Escudo del Municipio de Texcalyacac está constituido por un glifo Toponímico estilizado, compuesto por dos piedras, una bandera y un adorno. Las piedras representan el pedregal, de fondo blanco y contorno negro, la bandera significa el inicio o el principio, la base es el adorno para completar la figura. La totalidad del glifo significa: "En donde inicia el pedregal".



Enciclopedia de Los Municipios y Delegaciones de México
Estado de México.

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/municipios/15098a.html>

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

Capítulo único. De la organización territorial

Artículo 7. El Territorio del Municipio de Texcalyacac cuenta con una superficie total de 25.43km² ocupa el 0.11% de la superficie del Estado de México, sus coordenadas de latitud mínima son 19° 03' 07'' y máxima de 19° 09' 32'' con una longitud mínima de 99° 43' 03'' y máxima de 99° 32' 13'', teniendo una altura de 2,585 metros sobre el nivel del mar. El Territorio del Municipio de Texcalyacac tiene las colindancias siguientes: **Al Norte** con los Municipios de Rayón y Almoloya del Río; **Al Este** con los Municipios de Almoloya del Río y Tianguistenco; **Al Sur** con el Municipio de Joquicingo de Galena, y en punta con Ocuilan; **Al Oeste** con los Municipios de Joquicingo, Tenango del Valle, San Antonio la Isla y Rayón.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus funciones sociales, económicas y administrativas, el H. Ayuntamiento organiza el territorio del Municipio en:

a) CABECERA MUNICIPAL

1. San Mateo Texcalyacac.

BARRIOS:

1. Otompa.
2. Mexicapan.

b) COLONIAS:

1. Guadalupe Tlapexco.
2. Santa Cecilia.
3. La Joya Sección I.
4. La Joya Sección II.
5. El Carmen Tequimiltenco.
6. Probicam "Carlos Hank González"

c) RANCHOS:

1. "El Sapia".
2. "Los Gavilanes".

Artículo 9. En su aspecto político-territorial, el Municipio se divide en:

- I. Barrios:** Otompa, Barrio Mexicapan.
- II.** Las(os) rancherías, caseríos, colonias, ranchos, fraccionamientos, unidades habitacionales, siguientes:
 - A.** Colonias: Guadalupe Tlapexco, Santa Cecilia, La Joya, y Probicam "Carlos Hank González".

B. Ranchos: "El Sapia", "Los Gavilanes".

Artículo 10. El H. Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 11. En el Municipio de Texcalyacac todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 12. Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y el derecho pleno a todo ciudadano, para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

Capítulo II. De los vecinos, habitantes y visitantes.

Artículo 13. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende como:

- I. **Vecino:** Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además, reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 14 de este Bando;
- II. **Habitante:** Toda persona que resida habitual o transitoriamente en el territorio del Municipio y que no reúna los requisitos establecidos para la vecindad;
- III. **Visitante:** Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de mero tránsito.

Artículo 14. Son vecinos del Municipio de Texcalyacac:

Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, además:

- a. Todos los nacidos en él y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;

- b. Los habitantes que tengan más de doce meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;
- c. Las personas que tengan menos de doce meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo;
- d. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

Artículo 15. Son ciudadanos del Municipio de Texcalyacac los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

Capítulo III. De los derechos y obligaciones de los vecinos, habitantes y visitantes

Artículo 16. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;
- b. Utilizar los servicios, obras públicas, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- c. Tener preferencia y prioridad para la inhumación en el panteón municipal, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- d. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- e. Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a las leyes, a este Bando o a sus reglamentos;
- f. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- g. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;
- h. Formar parte de los Consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;

- i. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición escrita en la forma y los términos que determine este Bando, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- j. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal, con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- k. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- l. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- m. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y al presente Bando;
- n. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- o. Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político;
- p. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

II. OBLIGACIONES:

- a. Respetar y hacer cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- b. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y los datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- c. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- d. Respetar y hacer respetar los derechos de los menores, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- e. Inscribirse en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- f. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular su respectiva denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- g. Informar al H. Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;

- h.** Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación, así como su mejoramiento;
- i.** Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, las lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, los letreros, las señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable, así como cualquier otro daño al mobiliario urbano;
- j.** Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- k.** Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- l.** Limpiar y recoger, de la vía pública, el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 5 días naturales posteriores a la notificación;
- m.** Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Municipio en los horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
- n.** Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- o.** No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en las demás áreas destinadas a servicios públicos;
- p.** Dar aviso a la Dirección de Gobierno Municipal, y a la Secretaría del H. Ayuntamiento el cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- q.** Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales *sin dueños en la vía pública, agresivos, enfermos o sospechosos a rabia*;
- r.** Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del DIF y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- s.** Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el H. Ayuntamiento o la propia

comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;

- t. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos, bajo previa autorización del H. Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- u. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad y/o guardar custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- v. Respetar la dignidad humana, las buenas costumbres, las tradiciones, los derechos humanos, así como los eventos cívicos;
- w. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el H. Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- x. Hacer los pagos oficiales correspondientes al consumo de agua potable, predial, o de aquellos servicios que se soliciten, y demás ingresos municipales;
- y. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo;
- z. Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones estatales y municipales.

Artículo 17. Los habitantes y visitantes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a. Gozar de la protección de las leyes y de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, estatales y federales;
- c. Gozar de los derechos consagrados en los incisos b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, y o de la fracción I del artículo 16 de este Bando.

II. OBLIGACIONES:

Tendrán las obligaciones consagradas en la fracción II del artículo 16 de este Bando, con excepción de la contenida en el inciso e.

Capítulo IV. De la pérdida de la vecindad

Artículo 18. Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia (si excede de seis meses), salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario del H. Ayuntamiento, quien a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

Capítulo V. Del padrón municipal

Artículo 20. El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo la conservación y custodia del Padrón municipal, que se integra por los vecinos del Municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo I. De la Hacienda Municipal

Artículo 21. La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio, de acuerdo con su marco jurídico, administrará, conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los bienes muebles e inmuebles.

Capítulo II. De los bienes del Municipio

Artículo 22. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

Artículo 23. Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el H. Ayuntamiento a un servicio público, y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles;
- VI. Los más que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Artículo 24. Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 25. El Archivo histórico municipal es patrimonio del Municipio, y se registrará según las disposiciones o reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 26. Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables.

Son inembargables los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Capítulo I. Del gobierno

Artículo 27. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quien tendrá la competencia, la integración, el funcionamiento y las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes que de ella emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión tomada, corresponderá al Ejecutivo Municipal.

Artículo 28. Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 29. Corresponde al Presidente municipal, la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, aplicar las sanciones disciplinarias derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, además de contar con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 30. Las competencias serán exclusivas del H. Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección A. De los fines del H. Ayuntamiento

Artículo 31. El H. Ayuntamiento tiene, en el ámbito de su competencia, como fines:

- I.** Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho;
- II.** Garantizar y preservar: tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes, y la protección de sus bienes;
- III.** Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV.** Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V.** Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI.** Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
- VII.** Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII.** Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- IX.** Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
- X.** Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- XI.** Respetar, promover, regular y salvaguardar, el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- XIII.** Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio, para consolidar un gobierno incluyente;

- XIV.** Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XV.** Promover la investigación, la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;
- XVI.** Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal, en los términos que establece la Ley en la materia;
- XVII.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XVIII.** Promover el desarrollo y la modernización de las comunidades, conservando su identidad y cultura;
- XIX.** Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, contando con el Modelo de Equidad de Género, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
- XX.** Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XXI.** Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXII.** Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XXIII.** Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIV.** Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXV.** Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XXVI.** Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVII.** Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;

- XXVIII.** Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIX.** Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXX.** Es fin del H. Ayuntamiento reconocer a las personas que preservan tradiciones ancestrales heredadas del antiguo Texcalyacac; y
- XXXI.** La pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio debe ser parte fundamental de nuestra identidad municipal, así mismo el rescate cultural, debe ser fin primordial del H. Ayuntamiento, quien otorgará reconocimiento oficial de representación a los ciudadanos del municipio cuya característica fundamental sean los rasgos indígenas, a propuesta de los núcleos de las comunidades; e
- XXXII.** Impulsar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacional, nacional y estatal.
- XXXIII.** Las demás que señale los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 32. El H. Ayuntamiento será participe en la Política Pública de Carácter y Rango Constitucional denominada Mejora Regulatoria, que tiene por objeto la Mejora Integral, Continua y Permanente de la Regulación Municipal que, mediante la coordinación de las dependencias del H. Ayuntamiento, y la sociedad civil de lugar a un sistema integral de gestión regulatoria que este regido por los principio de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, y que se encuentra normado en el reglamento para la Mejora Regulatoria y del Municipio de Texcalyacac.

Capítulo II. De las autoridades auxiliares

Artículo 33. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el H. Ayuntamiento podrá apoyarse de los órganos y comités que estén previstos en las leyes, o los que determinen crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por las autoridades auxiliares siguientes:

- I.** Jefes de sector o de sección; y
- II.** Jefes de manzana.

Artículo 34. Para ser jefes de sector o jefe de manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de este Bando, de la Delegación, Subdelegación municipal o manzana respectiva;
- III. Ser de reconocida probidad; y
- IV. Los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 35. Los jefes de sector, de sección y de manzana, serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de los ciudadanos y la Presidenta Municipal.

Artículo 36. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en este Bando y los reglamentos que de ellos emanen respectivamente.

Corresponde a los jefes de sector y jefes de manzana:

- a. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento, y reportar a las dependencias correspondientes las violaciones a las mismas, de las que tengan conocimiento;
- b. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- c. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que les requiera para expedir constancias y certificaciones;
- d. Informar durante el último bimestre de cada año, por escrito, a sus representados, al H. Ayuntamiento y a la Contraloría municipal, sobre la administración de los recursos materiales que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos bajo su responsabilidad; ejemplo las lonas de prevención, botones de pánico etc...
- e. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- f. Las demás que expresamente, y por escrito, le señalen las autoridades municipales.
- g. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública, al oficial Calificador, las conductas que requieran de su intervención;
- h. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

Artículo 37. Queda prohibido que los jefes de sector y los jefes de manzana, realicen por sí o por interpósita persona, los siguientes actos:

- a. Expedir permisos u otro tipo de autorizaciones en materia de desarrollo urbano y en general los que competen estrictamente a la autoridad municipal;
- b. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones y derechos;
- c. Autorizar, en su jurisdicción, algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento o para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales o subdivisión de predios;
- d. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación, modificación o asignación de nomenclatura de vías públicas del Municipio;
- e. Mantener detenidas a las personas, que presuntamente han cometido algún ilícito, sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- f. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos de fuero común o federal;
- g. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- h. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y en otros ordenamientos municipales;
- i. Las demás que establezca, por escrito, el H. Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

Artículo 38. Las autoridades auxiliares municipales, podrán ser removidas por causa grave, cuando así lo califique la asamblea de la localidad a la que pertenezcan, y sea ratificada por el H. Ayuntamiento, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, con previa garantía de audiencia, y se designará a los sustitutos, bajo aprobación de la asamblea y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III. De las Comisiones del H. Ayuntamiento

Artículo 39. El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, en la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, así como en el presente Bando, los reglamentos y demás acuerdos expedidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 40. Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados por dicho órgano colegiado, de entre sus miembros.

Artículo 41. Las comisiones del H. Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos o normas

tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 42. Las comisiones permanentes que, de acuerdo con las necesidades del Municipio, son:

- a) De gobernación, de seguridad pública y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b) De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c) De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d) De agua, drenaje y alcantarillado;
- e) De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f) De alumbrado público;
- g) De obras públicas y desarrollo urbano;
- h) De fomento agropecuario y forestal;
- i) De parques y jardines;
- j) De panteones;
- k) De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l) De turismo;
- m) De preservación y restauración del medio ambiente;
- n) De empleo;
- o) De salud pública;
- p) De población;
- q) De Participación Ciudadana;
- r) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- s) De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- t) De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.
- u) De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
- v) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- w) De prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- x) De Derechos Humanos.
- y) Atención a la violencia en contra de las mujeres.
- z) De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- aa) De prevención y atención de conflictos laborales; y
- bb) De Atención al Adulto Mayor;
- cc) De protección y bienestar animal; y
- dd) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Artículo 43. Se podrán establecer comisiones transitorias, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 44. Las autoridades auxiliares, fungirán en su encargo el periodo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establezca para tal efecto.

Artículo 45. Los nombramientos y papelería para: jefes de sector, jefes de manzana y demás organizaciones de participación que acuerde el H. Ayuntamiento, serán autorizados por la Presidenta Municipal; la Secretaría del H. Ayuntamiento, llevará el registro de los mismos, en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 46. La Contraloría municipal, cuidará que la papelería de uso oficial, sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

Capítulo IV. De la Administración Municipal.

Artículo 47. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, mismas que estarán subordinadas a la Presidenta Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;**
- II. Tesorería;**
- III. Contraloría municipal;**
- IV. Oficialías:**
 - IV.I Calificadora;**
 - IV.II Mediadora-Conciliadora**
 - IV.III Del Registro Civil**
- V. Secretaría particular;**
- VI. Direcciones de:**
 - a. Administración;**
 - b. Desarrollo Social;**
 - c. Obras Públicas**
 - d. Gobierno Municipal;**
 - e. Jurídica y Consultiva;**
 - f. Servicios Públicos;**
 - g. Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;**
 - h. Desarrollo Económico**
- VII. Coordinaciones:**
 - a. Catastro Municipal**
 - b. Arte y Cultura**
 - c. Mejora Regulatoria**
 - d. Desarrollo Urbano y Movilidad**
 - e. Ecología y Preservación del Medio Ambiente**
 - f. Fomento Agropecuario y Forestal**

VIII. Unidades:

- a. Información, Planeación, Programación, Evaluación, Estadística y Transparencia.
- b. Cultura Física y Deporte
- c. Control Patrimonial
- d. Archivo Municipal
- e. Protección Civil

IX. Jefaturas:

- a. Recursos Humanos
- b. Comunicación Social;
- c. Informática

X. Organismo descentralizado:

- a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Texcalyacac (DIF).
- b. Instituto de Municipal de la Mujer;

XI. Organismos Autónomos:

- a. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XII. Oficialías

- a. Oficialía del Registro Civil

Artículo 48. Son organismos de apoyo municipal: el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), los Comités de Obras, los Consejos de Desarrollo Social, el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable, el Comité de Adquisiciones, los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, y todos aquellos que promuevan el desarrollo municipal.

Artículo 48 bis. El H. Ayuntamiento, las áreas administrativas, las autoridades auxiliares y los organismos de apoyo tendrán las facultades y obligaciones contempladas en el presente Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; además de acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 49. Las áreas administrativas citadas, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas, objetivos, prioridades, metas y restricciones que establezca el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y demás instrumentos de esa índole; actividades que deberán informar mensualmente al Presidente municipal a través de la Unidad de Planeación Municipal.

Artículo 50. La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, de acuerdo a lo establecido por las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 51. Son autoridades fiscales del Municipio:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Tesorero.

Sección A. De la Contraloría

Artículo 52. La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor Municipal, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio de gasto publico municipal, aplicar normas y criterio en materia de control y evaluación;
- III. Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV. Coordinarse con el Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, La Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaria de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V. Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI. Participar en la Entrega - Recepción de las unidades administrativas del municipio así como de los organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y
- VIII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Los procedimientos administrativos se substanciaran con apego a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como con las leyes supletorias a la materia.

Sección B. De la Tesorería

Artículo 52 Bis. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos y egresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento. Teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, y además documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia; y

- IV.** Recaudar y administrar los ingresos y egresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a la transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

Sección C. De la Secretaria del Ayuntamiento

Artículo 52 Ter. La Secretaria del Ayuntamiento es una unidad administrativa de apoyo al o el C. Presidente o Presidenta Municipal durante la preparación y el desarrollo de las sesiones de Cabildo al fungir como secretaria o secretario de las mismas, en la conducción y relatoría de los temas a tratar; así como auxiliar a la o el titular del Ejecutivo Municipal en la instrumentación de políticas públicas que permitan el fortalecimiento, legitimación y respaldo de las acciones del gobierno municipal; expedir constancias, certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el H. Ayuntamiento; vigilar, resguardar y actualizar la documentación y el acervo bibliohemerográfico del Archivo Histórico del Municipio así como del patrimonio inmobiliario municipal; desarrollar, implementar y vigilar los programas municipales de protección civil y coordinar las acciones de apoyo, auxilio y rescate a la población en caso de contingencias

Además de las marcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Secretaria del Ayuntamiento contara con las siguientes atribuciones:

- I.** Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II.** Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III.** Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV.** Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V.** Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI.** Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII.** Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII.** Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

- IX.** Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X.** Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI.** Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII.** En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XIII.** Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio-económicos básicos del municipio;
- XIV.** Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XV.** Las demás que le confieran esta Ley Orgánica Municipal del Estado de México y disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 53. Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras, así como la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

Artículo 54. Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para

la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, ajustándose a las reformas y convenios para el predial y agua potable.

Capítulo II. De la integración.

Artículo 55. El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 56. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento de la red vial pavimentada;
- V. Imagen urbana (panteones, andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos);
- VI. Los que así declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

Artículo 57. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Saneamiento y conservación de la biodiversidad;
- II. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

Capítulo III. De la organización y funcionamiento

Artículo 58. La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el H. Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

- II. Por convenio, cuando el H. Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración, entre el H. Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión, el H. Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil;
- V. Para municipal, cuando el H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 59. El H. Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 60. Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el H. Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 61. Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 62. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Capítulo IV. Del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

Artículo 63. La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, así como las de este Bando, y demás disposiciones legales.

Capítulo V. Del alumbrado público

Artículo 64. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos de alumbrado público de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y

uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 65. El H. Ayuntamiento dotará el servicio de Alumbrado Público, con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 66. Corresponde al H. Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

Artículo 67. El H. Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera municipal y las comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el H. Ayuntamiento.

Capítulo VI. De la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos

Artículo 68. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

En relación con el servicio de limpia, se desarrollará conforme lo establecido el Reglamento de limpia y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 68 Bis. Corresponde a la ciudadanía, sociedades, organizaciones religiosas, sociales, civiles, deportivas, culturales y cualquier otra que disponga de la utilización de propaganda o cualquier tipo de adorno/tira festivo/patronal retirar, recolectar y poner a disposición de la dirección de servicios públicos para su disposición final.

Capítulo VII. De los panteones, parques y jardines.

Artículo 69. La prestación del servicio público de panteones, le corresponde al H. Ayuntamiento, en términos de las leyes federales, estatales y reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones municipales.

Artículo 69 Bis. El procedimiento para la inhumación de cadáveres se registrará conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil:
 - a) Certificado de defunción
 - b) Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal en turno.

- II. En el caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:
 - a) Acta de defunción correspondiente.
 - b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Artículo 69 Ter. El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 9:00 a las 18:00 horas diariamente, incluyendo los domingos.

Artículo 69 Quater.- Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Artículo 69 Quintus.- En las fosas podrán construirse lapidas o monumentos individuales, cercar con barandales y muros con máximas de 1.50 metros de ancho y 2 metros de largo, previa autorización del regidor comisionado, dicha autoridad podrá en todo momento removerlas por causas de interés público.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD, OBRAS PÚBLICAS Y BIODIVERSIDAD

Capítulo I. Del desarrollo urbano

Artículo 70. El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Dirección de Obras Públicas, se registrará conforme a la legislación federal, estatal y municipal, además de que contara con las atribuciones que se establecen en sus respectivos reglamentos Internos.

Sección A. Del desarrollo Urbano Metropolitano y Movilidad.

Artículo 71. En materia de Desarrollo Urbano y la Movilidad el Ayuntamiento, deberá:

- I. Proponer y establecer mecanismos de coordinación y enlace con autoridades federales, estatales y municipales para la atención de asuntos metropolitanos;

- II. Proponer entre los municipios circunvecinos la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;
- III. Promover la elaboración de estudios, investigaciones, estrategias y políticas orientadas a impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en las materias de desarrollo urbano, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, ciencia y tecnología, así como la celebración y suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines;
- V. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las áreas metropolitanas;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materias de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- VII. Gestionar, convenir y coordinar la implementación de proyectos de vialidad, infraestructura ciclista y transporte, estableciendo los mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas;
- VIII. Otorgar el visto bueno para la instalación de bases de transporte público siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los parciales, el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- X. Elaborar y supervisar programas para la ejecución de proyectos por cooperación, construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, e intervenir en la autorización de construcción de obras para la prestación de servicios públicos;
- XI. Proyectar diseños arquitectónicos de edificios, monumentos, bienes de uso común, avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades e infraestructura urbana de jurisdicción municipal;
- XII. Conducir los procedimientos relativos a la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local;
- XIII. Proponer estrategias de integración intermunicipal, coordinación metropolitana y regional en materia de desarrollo urbano sustentable, y ordenamiento territorial, en coordinación con las demás dependencias, organismos de la administración pública municipal, estatal y general, así como con instituciones privadas y educativas; y
- XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Sección B. De la imagen urbana y publicidad.

Artículo 72. La imagen urbana se integra por diferentes criterios normativos relacionados con el confort, legibilidad, orientación, y armonía entre sus componentes naturales, estructurales y estéticos. En consecuencia, las acciones de preservación y conservación de la imagen urbana deben llevarse a cabo, a través de una política de desarrollo integral, considerando los elementos y los componentes del desarrollo urbano, así como y de sus servicios, que nos permita con ello, elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 73. Para el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento se apoyará de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Movilidad, de la Dirección de Servicios Públicos, con la supervisión de la Regiduría correspondiente, así como de la participación de los habitantes, vecinos, organizaciones e instituciones públicas y privadas. Además de poder celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios para llevar a cabo el mejoramiento, rescate y embellecimiento de la imagen urbana.

Artículo 74. Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes, y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Coordinación de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento.

Artículo 75. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que por sí o por interpósita persona, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección correspondiente.

De igual manera las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que este tenga pleno conocimiento del perfil del medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 76. Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 77. Las personas que fijan propaganda comercial en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas, siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 78. La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedará sin efecto, procediendo la Coordinación de

Desarrollo Urbano y Movilidad, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Capítulo II. De la obra pública

Artículo 79. El H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tendrá las atribuciones que se establecen en el reglamento de obras públicas.

Artículo 80. La Dirección de Obras Públicas, a través de cada uno de sus integrantes instrumentará las acciones pertinentes que permitan al ejecutivo municipal incorporar a todos los barrios y colonias a un progreso sostenido derivando un desarrollo social equilibrado, en donde participen libremente los habitantes del municipio. Todas y cada una de las acciones se sustentarán en lo que al respecto dictan los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 80 Bis. La Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los manuales de operación para establecer los propósitos de operación eficiente, a corto y mediano plazo.
- II. Supervisar el correcto cumplimiento de operación de los manuales por parte de los servidores públicos adscritos a la dirección.
- III. Supervisar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, en cuanto a obras y servicios, sean federales, estatales y municipales, por parte de los servidores públicos adscritos a la dirección.
- IV. Supervisar que los servicios públicos que otorga la dirección, se realicen en un marco oportuno, eficiente y de respeto hacia los habitantes del municipio.
- V. Realizar el diagnóstico del territorio municipal en cuanto a infraestructura básica.
- VI. Revisar que las diferentes obras realizadas en la gestión, se registren en los planos correspondientes, para verificar avances en el municipio.
- VII. Proponer al ayuntamiento las diferentes obras factibles de ser realizadas

Capítulo III. De La protección a la biodiversidad

Artículo 81. Es atribución del H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de: planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente,

equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana, la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 82. Para el cumplimiento del objetivo, enunciado en el artículo anterior, el H. ayuntamiento, a través de la Coordinación de Ecología y Preservación del Medio Ambiente, con la supervisión de las Regidurías correspondientes ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles; de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población; de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- II. Atender los ordenamientos jurídicos que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población;
- III. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- V. Impulsar programas, realizar actividades y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Formar Comités de vigilancia de protección al ambiente, en las áreas forestales del Municipio de acuerdo con las leyes respectivas;
- VII. Fomentar la cultura ambiental, en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias, y contingencias ambientales, en los términos de la legislación en la materia;
- IX. Promover lo necesario con fundamento en las leyes y reglamentos de la materia para prevenir, controlar y sancionar la contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente

proveniente de fuentes fijas que funcionen como: giros comerciales y de servicios, así como de la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas técnicas Estatales;

- X.** Proponer y supervisar que los comercios e industrias que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se ajusten a lo establecido por la Norma Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, a fin de evitar un deterioro acelerado de la tubería de concreto de los drenajes, al evitar que sustancias corrosivas, entre otras, lleguen a los conductos sin un tratamiento previo;
- XI.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico, en la prestación de los servicios públicos;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- XIII.** Denunciar ante la autoridad competente, a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previsto en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;
- XV.** Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios, tales como: condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI.** Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el H. Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que este administra;
- XVII.** Regular la construcción de letrinas y evitar los rellenos sanitarios, además de promover la implementación de ecotécnicas;
- XVIII.** Regular y vigilar en coordinación con el comisariado de bienes comunales las medidas de restricción para la captura y caza en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;
- XIX.** Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública, o en cualquier lugar no autorizado;
- XX.** Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho

preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;

- XXI.** Regular en coordinación con la Unidad de Protección Civil y Bomberos, los mecanismos y las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, en atención a las solicitudes de las personas físicas y/o jurídico - colectivas;
- XXII.** Instaurar los procedimientos y sanciones en términos de ley, a quienes sin la autorización correspondiente procedan al derribo y poda de árboles domésticos y silvestres;
- XXIII.** Cuando por causa de riesgo, pueda dañar la integridad física de los individuos, o genere daños en los bienes muebles o inmuebles, se podrá derribar el árbol, bajo previa evaluación de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- XXIV.** Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XXV.** Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de: popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XXVI.** Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

Artículo 83. Corresponde a los habitantes y comerciantes de Texcalyacac:

- I.** Usar de manera racional y disponer adecuadamente: popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de un solo uso.
- II.** Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de bienes, por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III.** Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

Artículo 84. El H. Ayuntamiento deberá promover las actividades que realiza el Comité Municipal de Protección al Ambiente, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 85. El Comité deberá dar seguimiento a las denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación, del sistema municipal de atención a la denuncia popular, en materia ambiental.

Artículo 86. El H. Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente, para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, cuando los concesionarios de transportes, de explotación o aprovechamiento de recursos naturales, ocasionen daños al ecosistema.

Artículo 87. EL H. Ayuntamiento, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos, gozando de las siguientes facultades:

- I. El personal autorizado, tendrá acceso a los lugares o establecimientos, objeto de dicha vigilancia e inspección;
- II. Podrá requerir de las personas físicas o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y lo estipulado en las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

Artículo 88. Quien realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir o minimizar los daños, y a repararlos, asumiendo los costos; asimismo se deberá apoyar a quién proteja al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos, y la generación de efectos ecológicos adversos;
- II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la biodiversidad de los municipios vecinos.

Artículo 89. Las personas físicas o jurídico-colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas; la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal; o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o contaminación auditiva, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgarán, ni se expedirán: licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad, que tenga por objeto, la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

Artículo 90. Los productores, empresas, organizaciones, comercios y particulares, deberán desarrollar procesos de autorregulación, a

través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

Artículo 91. En las áreas naturales protegidas y en todo el Municipio, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre;
- IV. Ejecutar actividades que contravengan lo dispuesto por este Bando y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 92. Las zonas de restauración ecológica, se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

Artículo 93. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Cumplir con las acciones determinadas por la Unidad de Ecología y Preservación del Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen; retirar o reubicar, objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- IV. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica,

- vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Unidad de Ecología y Preservación del Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar todo tipo de actividades y/o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
 - VI. Cumplir con los planes y programas, que en materia de uso racional del agua, promueva el Municipio a través de Dirección de Servicios Públicos, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
 - VII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando se pase o se transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio;
 - VIII. Cumplir con los programas que emita el H. Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
 - IX. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México;
 - X. Y las demás que establezca la legislación aplicable.

**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Capítulo I. De las disposiciones generales**

Artículo 95. El H. Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico, en beneficio de la población en general, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico; y de Fomento Agropecuario y Forestal.

**Capítulo II. Del desarrollo agropecuario y el desarrollo rural
sustentable**

Artículo 96. El H. Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales en materia agropecuaria, a través de la Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización

- y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S), para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
 - III. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México (CFPPEM), para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas, y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;
 - IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales y municipales, implementados para el sector agropecuario;
 - V. Contar con el padrón de productores del Municipio, dedicados a las actividades: agrícolas y pecuarias, aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal; e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - VI. Promover la coordinación con la Asociación Ganadera Regional de Texcalyacac, participando en ella el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal;
 - VII. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales estatales y federales protegidas, y de los programas relativos a los aspectos fitosanitarios;
 - VIII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Texcalyacac, con la elaboración e implementación de proyectos productivos, y en la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos;
 - IX. Otras que señalen las leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que para tal efecto apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 97. El H. Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual expedirá el Reglamento respectivo.

Capítulo III. Del fomento económico, turístico y artesanal.

Artículo 98. El desarrollo económico del municipio de Texcalyacac, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la

calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Noveno del Código de Reglamentación Municipal de Texcalyacac, que incluya los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
- III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
- IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio de Texcalyacac, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva;
- V. Apoyar a las organizaciones de alfareras, alfareros, artesanas, artesanos, ladrilleras, ladrilleros, empresarias, empresarios, comerciantes, prestadoras y prestadores de servicios, transportistas, productoras y productores agropecuarios;

Capítulo IV. Del Consejo Consultivo Económico Municipal

Artículo 99. En el Municipio se instalará un Consejo Consultivo Económico Municipal, que es un órgano técnico de asesoría del ejecutivo municipal, para la promoción de actividades económicas y el impulso del desarrollo.

Artículo 100. El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente municipal;
- II. Un Vicepresidente, que podrá ser el representante del sector industrial, comercial, agropecuario o artesanal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- IV. Vocales consejeros del sector público, social y privado, los que serán nombrados por el Presidente del Consejo, y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 101. El Consejo Consultivo Económico Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo económico del Municipio;
- II. Fomentar la participación de los sectores: público, social y privado, que apoyen a la formulación y ejecución de programas de desarrollo económico;

- III. Asesorar al H. Ayuntamiento en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de carácter económico;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones municipales, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, productores o agroindustrias texcalyaquenses;
- V. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;
- VI. Las demás que determine el propio Consejo.

Artículo 102. Las atribuciones, objeto, programas, planes, organización, autoridades, estructura y funcionamiento del Consejo Consultivo Económico, estarán regulados por las leyes vigentes aplicables.

Capítulo V. De las licencias, permisos y autorizaciones

Artículo 103. Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, en los términos de la legislación correspondiente, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el presente ordenamiento municipal.

El otorgamiento de permisos o autorizaciones, se desarrollará conforme a lo establecido en el reglamento de gobierno municipal.

Capítulo VI. De los comerciantes

Artículo 104. Toda persona que ejerza actividad comercial, deberá inscribirse y mantenerse actualizado en el Padrón de Comerciantes de la Dirección de Gobierno.

Artículo 105. A través de la Dirección de Gobierno Municipal, se deberá de regular el ejercicio del comercio semifijo y ambulante, dentro del Centro Histórico de la Cabecera municipal.

Capítulo VII.

Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público.

Artículo 106. Es obligación de todo comerciante o prestador de algún servicio al público, colocar al interior de su espacio, depósitos de basura para uso de la clientela, así como servicios de sanitarios para hombres y mujeres.

Artículo 107. Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público, o por petición del vecino afectado.

Artículo 108. . El H. Ayuntamiento, vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables y cumplan con las normas de higiene respectivas.

Artículo 109. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno, vigilará que los establecimientos, estén al corriente en sus obligaciones fiscales, para poder prestar cualquier tipo de servicios y así poder operar en el Municipio de Texcalyacac.

Artículo 110. Es obligación del prestador de cualquier tipo de servicio (comercial o industrial), asegurarse en dejar en perfecto estado los lugares públicos que a razón de su funcionamiento utilice.

Artículo 111. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en espacios deportivos, turísticos, en vía pública.

Artículo 111 Bis. De conformidad con el convenio de coordinación intermunicipal firmado el 25 de enero de 2019 se establece un horario límite para la venta de bebidas alcohólicas de lunes a viernes hasta las 22:00 horas y los sábados y domingos hasta las 17:00 horas, en caso de incumplir esta disposición serán acreedores a una sanción prevista en el artículo 171 de este Bando.

TÍTULO NOVENO
DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL
Capítulo I. Del Desarrollo Social

Artículo 112. El H. Ayuntamiento de Texcalyacac, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de los texcalyaquenses, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del Municipio y la transversalidad de los programas.

Artículo 113. Es facultad del H. Ayuntamiento: planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social, la Coordinación de Salud y la Unidad de Cultura Física y Deporte

Artículo 114. Para lograr lo anterior, el H. Ayuntamiento, creará los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a

personas con discapacidad, menores de edad, madres y padres solos, y adultos mayores. Teniendo como acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y la ejecución de los programas sociales municipales, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el H. Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social, con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de programas sociales, a fin de lograr el desarrollo social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 115. El H. Ayuntamiento de Texcalyacac, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal (DIF), desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres solos, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil, para el fortalecimiento de programas y acciones, que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

Artículo 116. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial, en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social, y en cualquiera de las siguientes secciones:

Sección A. Coordinación de salud.

Artículo 117 En materia de salud, de manera enunciativa y no limitativa el H. Ayuntamiento:

- I. Establecerá y dirigirá las bases en materia de salud en el municipio de Texcalyacac, mediante la realización de jornadas médicas que favorezcan e impulsen a una mejor calidad de vida para toda la población, así como acercar los servicios médicos al Municipio y brindar la mayor cantidad de medidas

- preventivas y detección de enfermedades crónico degenerativas;
- II. Contribuir con un censo estadístico para la detección de algún riesgo sanitario, mediante la aplicación de jornadas de esterilización, la captura de animales callejeros para evitar enfermedades transmisibles, y la creación y aplicación de Reglamentos en materia de salud pública que mejoren la calidad de vida de la población del municipio;
 - III. Promover y aplicar todos los programas en materia de salud, llevando a cabo en coordinación con el ISEM, jornadas médicas para coadyuvar en los problemas prioritarios asociados a la atención de la salud;
 - IV. Dar a conocer en toda la demarcación municipal las semanas nacionales de vacunación (humana y canina);
 - V. Llevar los servicios de mastografías a la población para prevenir el riesgo de cáncer en mujeres;
 - VI. Proporcionar Servicios de medicina preventiva en casas de salud municipales;
 - VII. Ampliar la infraestructura médico sanitaria basada en estadísticas poblacionales.

Artículo 118 Vigilará el cumplimiento de derecho a la salud que tiene la población, ejerciendo el fomento sanitario en el comercio, limpieza en espacios públicos, agua potable y alcantarillado, establos granjas avícolas y piscícolas baños y sanitarios públicos, estéticas, hoteles, posadas familiares, transporte público, gasolineras, galeras, casas de citas y todo expendio de sustancias para el desempeño de dichas acciones se llevará a cabo a través de la Instalación del Comité Municipal para la Protección de Riesgos Sanitarios de Texcalyacac.

Artículo 119. La Coordinación de Salud implementará y vigilará el debido cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal.

Sección B. Unidad de Cultura Física y Deporte.

Artículo 120. La Unidad de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas de la materia

Artículo 121. La Unidad de Cultura Física y Deporte, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Registro de la Unidad, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la

inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro de la Unidad de Cultura Física y Deporte; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

En el Plan de Desarrollo Municipal se incluirá el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.

Capítulo II. Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Texcalyacac (DIF)

Artículo 122. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, forma parte de la Administración Pública Descentralizada del H. Ayuntamiento de Texcalyacac, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; dirigiendo sus labores de acuerdo con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia"; su Reglamento Interior; los programas establecidos por el DIFEM; el Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal de Texcalyacac 2019-2021.

Artículo 123. La asistencia social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 124. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable, tales como: marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, menores de edad, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, menores, personas adultas mayores

- y personas con discapacidad, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III.** Otorgar servicios de rehabilitación integral y capacitación laboral, a personas con discapacidad, a fin de que se integren a la vida productiva;
 - IV.** Conceder servicios de estancia infantil para el cuidado temporal de menores, donde se les brinde alimentación y educación, en los casos que sus familiares se encuentren imposibilitados para atenderlos, así como a hijos de padres trabajadores, hijos de madres solas, en tanto ellas trabajan fuera de casa, dando prioridad a las familias de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; y acorde con los lineamientos para la operación de las estancias infantiles de los sistemas municipales DIF;
 - V.** Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de menores y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
 - VI.** Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos, que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias, y en general, cualquier sitio de acceso al público;
 - VII.** Dar servicios para la integración y el bienestar familiar, asistencia psicológica, de trabajo social, jurídico y médica para las víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;
 - VIII.** En asistencia y orientación social, se prestará orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos;
 - IX.** En el caso de niños en estado de abandono y desamparo, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará a cabo el procedimiento para la canalización a la estancia correspondiente;
 - X.** Participar en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando con las instancias correspondientes;
 - XI.** Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
 - XII.** Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
 - XIII.** Capacitación a la mujer, en materia de: nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
 - XIV.** Promover la difusión de los programas del DIFEM, a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del municipio;

- XV. Realizar estudios, así como formular estadísticas sobre los problemas de las familias, de los menores, personas adultas mayores, y de las personas con discapacidad, promoviendo con ello su rehabilitación;
- XVI. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVII. Hacer llegar a las familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinados;
- XVIII. Aplicar programas para la integración social y para la prevención del alcoholismo;
- XIX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III. De la cultura.

Artículo 125. El H. Ayuntamiento, fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas, en beneficio de los habitantes del Municipio y de la población en general, por conducto de la Casa de Cultura del Municipio de Texcalyacac.

Artículo 126. Son atribuciones del H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Arte y Cultura, las establecidas en su reglamento interno, así como las actividades que estable su plan de trabajo.

Artículo 127. La coordinación de arte y cultura deberá de impulsar los derechos culturales tomando en cuenta la naturaleza multicultural del municipio, a través de planes y programas para promover la creatividad, las artes, el uso de las industrias creativas y la investigación, protección y divulgación del patrimonio material e inmaterial; en vinculación con instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.

TÍTULO DÉCIMO DEL ORGANISMO MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 128. En el municipio de Texcalyacac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El H. Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Capítulo II. De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 129. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal; cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. El H. Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica, quién gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del H. Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones, deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 131. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tendrá como facultades principales:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz, los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares, solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar actas circunstanciadas, por los hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitadurías correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;

- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública Municipal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias, así como las cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I. De la seguridad pública

Artículo 132. El H. Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad pública preventiva; la prestación de este servicio se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 133. La Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, es una institución policial de carácter civil y disciplinado al mando de la Presidenta municipal, la cual se auxiliará de un Director, quien en ejercicio de sus atribuciones, coordinará la organización y las funciones de los miembros de la corporación.

Artículo 134. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- III. La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública.

Los miembros de la institución policial municipal en ejercicio de su función

Artículo 135. Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva, en congruencia con el respectivo programa estatal;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con otros municipios de la entidad, y de coordinación de funciones con el Estado y los municipios que así lo requieran, con previa observancia en las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública en el territorio municipal;
- VII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, las leyes que de ella

emanen en el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

Artículo 136. Son atribuciones del Presidente municipal en materia de seguridad pública:

- I. Ejercer el mando directo de la institución policial municipal en términos de la Constitución Federal, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Nombrar a los integrantes de la institución policial municipal y sancionarlos en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, a través de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad;
- IV. Las demás que le confieran las leyes federales, estatales y demás ordenamientos municipales.

Artículo 137. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar la institución policial municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales, para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la institución policial municipal;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión permanente de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la institución policial municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de la institución policial municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad los informes que sean solicitados.
- X. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales cuando sea requerido para ello;

- XI. Promover la profesionalización y el Certificado Único Policial de los cuerpos de Seguridad Pública;
- XII. Las demás que les confieran las leyes federales y estatales.

Artículo 138. Son atribuciones de la secretaria Técnica del Consejo de Seguridad, las siguientes:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza, y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo, y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal, aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre: solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad, y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública, para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia, e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al Consejo Municipal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación, y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal, y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI.** Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 139. Son atribuciones de los miembros de la institución policial municipal en el ejercicio de su función:

- I.** Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- II.** Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III.** Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales;
- IV.** Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V.** Detener y remitir, sin demora, al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante;
- VI.** Cumplir y hacer cumplir este Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

Artículo 140. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública preventiva, realizarán las siguientes actividades:

- I.** Normativas;
- II.** Operativas, que podrán ser concurrentes o específicas;
- III.** De supervisión.

Artículo 141. Los miembros de la institución policial municipal, se regirán por la Ley de Seguridad del Estado de México, los convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia. Su relación laboral con el H. Ayuntamiento es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza.

Artículo 142. La organización, atribuciones, obligaciones, funciones, programas y demás disposiciones de funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, estarán contenidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Sección A. Del Consejo de Seguridad Pública Municipal

Artículo 143. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública del municipio.

Artículo 144. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Expedir su reglamento interior;
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 145. El Consejo de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. El representante de la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Síndico;
- V. El Director de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. El Director de Gobierno Municipal;
- VII. La Secretaria Técnica de Seguridad, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente municipal.

Artículo 146. El Consejo de Seguridad Pública Municipal, podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de corporaciones de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado; y convocará a los sectores sociales de su comunidad, e instalará y renovará formalmente su respectivo Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Capítulo II. De la protección civil

Artículo 147. La Unidad de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el H. Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección civil.

La Unidad de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Código y en el Reglamentario Municipal de Protección Civil.

Artículo 148. Como órgano de enlace del Sistema Estatal de Protección Civil, el H. Ayuntamiento cuenta con la Unidad de Protección Civil, misma que opera el Programa Municipal de Prevención en situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 149. Serán autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad de Protección Civil.

Artículo 150. La Unidad de Protección Civil, las dependencias públicas municipales, los organismos coordinados por la propia dependencia, coadyuvarán y se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil, aprobado por el H. Ayuntamiento, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias federales y estatales de protección civil.

Artículo 151. Son objetivos fundamentales de la Unidad de Protección Civil, y de los organismos complementarios.

Artículo 152. Los sectores público, privado y social, con el auxilio y supervisión de la Unidad de Protección Civil, deben crear su plan interno de protección civil y participar en las actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros para coadyuvar en las acciones y dispositivos que promueven e implementen los organismos federales, estatales y municipales de protección civil.

Artículo 153. Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos, donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible

la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Sección A. De los artículos pirotécnicos y otras sustancias peligrosas.

Artículo 154. Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y la de la autoridad Municipal competente. Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por el Presidente Municipal, tramitado a través de la Dirección de Gobernación, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Unidad de Protección Civil.

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados. El H. Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I. De la planeación**

Artículo 155. El H. Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en forma democrática y participativa; para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; su Reglamento; en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el presente Bando y en las demás disposiciones municipales.

Artículo 156. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, Estadística y Transparencia, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el H. Ayuntamiento, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, es el eje rector de la administración municipal, por lo tanto deberá contar con un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas, estrategias, periodos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 157. Los planes y programas de desarrollo, podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento utilizado para su elaboración y aprobación, cuando así lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

Artículo 158. El Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, deberá ser publicado, en la Gaceta Municipal dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración.

Artículo 159. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, el H. Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Participar en las reuniones de evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 y en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 160. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de planeación, a través de la UIPPEE y T, la cual tiene las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

- a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, y los programas que de él se deriven;
- b. Participar en la elaboración de programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
- c. Elaborar bajo la autorización del H. Ayuntamiento, las propuestas de reconducción, actualización del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
- d. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento en los objetivos y las metas planteadas en los programas regionales en donde participe el municipio.

II. En materia de seguimiento y evaluación:

- a. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración pública del municipio, en términos de los resultados obtenidos en el logro de metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, y en los programas de mediano y corto plazo;
- b. Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal, el avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual autorizado;
- c. Recopilar, analizar y generar información estadística confiable, oportuna y relevante, generada por las áreas administrativas del H. Ayuntamiento, para facilitar la toma de decisiones en los casos pertinentes;
- d. Asegurar que los documentos que contengan la evaluación de la gestión pública del municipio, sean presentados oportunamente con información suficiente, congruente y confiable;
- e. Reportar a la Presidenta municipal, al H. Ayuntamiento, a las dependencias, y a los organismos públicos de su competencia, con la periodicidad que éstos determinen, la información que le soliciten, así como el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, y el avance programático de las metas contenidas en el Programa Operativo Anual;
- f. Integrar, en coordinación con las dependencias y con los organismos que integran la administración pública municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021;
- g. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia del desarrollo del municipio, cuando se actualicen los programas y se generen elementos para fundamentar la modificación o adecuación de los programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- h. Participar en la integración de los informes de Gobierno, que anualmente rinde la Presidenta municipal ante el H. Ayuntamiento y la población;
- i. Notificar a la Contraloría municipal las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados con los programas;
- j. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Capítulo II. De la transparencia y acceso a la información pública

Artículo 161. El H. Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de la UIPPEEYt, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho

de acceso a la información pública. Lo anterior con estricto apego a las facultades y restricciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 162. El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el H. Ayuntamiento.

Artículo 163. La UIPPEEYT fomentará la transparencia, que fortalece la confianza entre el ciudadano y el gobierno municipal.

Artículo 164. La UIPPEEYT es el enlace entre los sujetos obligados del H. Ayuntamiento y los solicitantes del municipio, encargada de tramitar internamente las solicitudes de información, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El H. Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico-colectivas o personas físicas, que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, así como proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Sección única. De la Transparencia, Eficiencia y Mejora Regulatoria.

Artículo 165. La Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas, así como la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Artículo 166. La Comisión Municipal de Mejora regulatoria impulsará la mejora regulatoria para asegurar que la desregulación de los procesos administrativos, trámites y servicios, impacten de manera positiva a las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales, creando mejores condiciones para la competitividad, la armonía y calidad de vida de la ciudadanía.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Capítulo I. De las medidas de apremio.

Artículo 167. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o infracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa de 5 a 1000 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la zona de la actuación; Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso imputada y aplicada por el oficial calificador;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Capítulo II. De las medidas preventivas y de seguridad.

Artículo 168. Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Evacuación de personas y bienes, cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas, originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

- c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, que expida el H. Ayuntamiento;
- d. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes, o por la dependencia administrativa competente;
- e. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, a menores de edad, en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
- f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial, que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
- g. Se encuentre funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y

VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
- b. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
- c. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia

o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal; y

- IX.** Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

Artículo 169. Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata, y se levantará un acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- I.** La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;
- II.** Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III.** Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

Artículo 170. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III. De las sanciones y su aplicación

Artículo 171. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Remisión de vehículos abandonados, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas y bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- VI. Retención y aseguramiento de mercancía;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos;
- IX. Interrupción de la actividad cuando esta refiera uso de suelo;
- X. Demolición total o parcial de construcciones;
- XI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;
- XII. Trabajo en beneficio de la comunidad tal como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- XIII. Reparación de daños.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia, y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones enunciadas de este artículo, excepto la fracción III.

Artículo 172. Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por las dependencias de la administración municipal de acuerdo con la materia de que se trate.

Artículo 173. Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente de la zona "B" correspondiente al Municipio de Texcalyacac, siendo de 5 a 1000 UMA.

Sólo la Presidenta municipal podrá condonar, reducir o conmutar las sanciones por faltas a las normas de este Bando. La conmutación podrá consistir en pago en especie, o en la prestación de un servicio a favor de la comunidad.

Artículo 174. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el H. Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

Capítulo IV. De las Oficialías.

Sección A. De las Oficialías Calificadora, Conciliadora-Mediadora y del Registro Civil.

Artículo 175. Los Oficiales serán designados por el H. Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y tendrán las atribuciones de la Ley Orgánica del Estado de México respectivamente, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, así como del Presente Bando Municipal.

1.- DEL OFICIAL CALIFICADOR

Artículo 176. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b. No haber sido condenado por delito intencional;
- c. de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d. Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y
- e. Ser licenciado en Derecho.

Artículo 176 Bis. Toda persona que sea detenida por faltas a este Bando, los reglamentos y demás ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, deberá ser puesta inmediatamente a disposición del Oficial Calificador, mediante remisión escrita, que contenga una relación sucinta de los hechos que constituyan la falta, así como las evidencias en su caso, quién después de escuchar a la persona acordará la procedencia e ingreso a la cárcel municipal de no cumplir en ese momento con la sanción impuesta, o bien, decretar la improcedencia de la falta por insuficiencia de elementos y evidencias para su constitución.

El Oficial Calificador, resolverá inmediatamente la situación administrativa de las personas puestas a su disposición, pero si se tratará de menores de edad, entonces se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en este Bando, aplicables al caso en concreto; teniendo el derecho a comunicarse, por vía telefónica, con sus familiares para hacer de su conocimiento el hecho acontecido.

Artículo 177. El oficial Calificador tendrá las siguientes funciones:

- a. Determina la existencia de faltas administrativas.
- b. Impone la sanción en función de la falta y del perfil del infractor.
- c. Propone y canaliza a instancias que proporcionan MASC.
- d. Canaliza infractores para la ejecución de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.
- e. Remitir a la autoridad correspondiente en caso de hechos que pudieran ser constituidos como delitos.
- f. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Sección B. De las faltas y sus sanciones

Artículo 178. Se consideran faltas y serán sancionadas con apercibimiento, amonestación, multa, arresto administrativo hasta por 36 horas y en su caso, reparación de daños, a través de la

Oficialía Calificadora en términos de lo establecido en este Bando, las siguientes:

- I. A quien no limpie y recoja el escombros derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- II. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- III. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Atentar contra la moral, mediante expresiones soeces, proposiciones indecorosas, así como distribuir o exhibir videos, figuras o revistas pornográficas;
- VI. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante provocativa en actos o lugares públicos, que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes;
- VII. Cometer actos obscenos contrarios a la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos;
- IX. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase;
- X. Dejar de acudir ante las autoridades municipales cuando sea legalmente citado;
- XI. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud;
- XII. Disparar armas de fuego al aire;
- XIII. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos como: rayuela, cubilete, domino o baraja;
- XIV. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportista, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- XV. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que

tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de Explosivos y de la reglamentación estatal;

- XVI.** Faltar al respeto, de palabra como de obra a cualquier representante del orden público;
- XVII.** Fumar en los vehículos de transporte colectivo, aquellos que transporten gas LP o sustancias explosivas, lo mismo que en establecimientos cerrados, destinados a la venta de alimentos, diversiones o espectáculos públicos;
- XVIII.** Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados, y en áreas de uso común;
- XIX.** Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XX.** La circulación de vehículos automotores tales como cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas, sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas;
- XXI.** Manejar en estado de ebriedad;
- XXII.** Molestar a los visitantes o vecinos por medio de palabras, señales o signos obscenos;
- XXIII.** Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano;
- XXIV.** No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres;
- XXV.** No enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela y cuidado;
- XXVI.** No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el H. Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- XXVII.** No mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias ante la autoridad municipal cuando éstas se encuentren en el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII.** No proporcione con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que les soliciten las autoridades municipales;

- XXIX.** No respetar los derechos de los menores, las mujeres, las personas adultas mayores, los indígenas y de las personas con discapacidad;
- XXX.** No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- XXXI.** Obstruir la circulación de forma deliberada o por negligencia, así como la obstrucción de la vía pública;
- XXXII.** Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
- XXXIII.** Organizar peleas clandestinas de perros y gallos, con o sin cruce de apuestas;
- XXXIV.** Permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas y pulquerías;
- XXXV.** Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o por quien contrate el servicio;
- XXXVI.** Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente;
- XXXVII.** Pinte grafiti, palabras o gráficos, así como rayar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien deba otorgarla; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño;
- XXXVIII.** Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: cadenas, palos, botellas, gas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, punzocortantes (navajas, cuchillos, picahielos o puñal y demás análogos);
- XXXIX.** Portar o consumir sustancias psicotrópicas, drogas o marihuana en espacios públicos, en la vía pública o lotes baldíos;
- XL.** Quemar cohetes en la vía pública;
- XLI.** Realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, dentro de vehículos o en la vía pública;
- XLII.** Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- XLIII.** Realizar el "boteo" y/o pedir apoyo económico, utilizando artículos religiosos y/o de organizaciones de asistencia social, sin el permiso correspondiente de la Dirección de Gobierno Municipal, en vía pública o en áreas de uso común;
- XLIV.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;

- XLV.** Se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública escandalizando con actos o manifestaciones impropias;
- XLVI.** Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro Municipal de Control de la Fauna Doméstica, para su observación por diez días, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo;
- XLVII.** Se niegue a prestar auxilio y en su caso, denunciar el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre los menores de edad, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, ante las autoridades correspondientes;
- XLVIII.** Solicitar los servicios de la policía, servicios médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- XLIX.** Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, derechos de vía federal, estatal o municipal, acotamientos, cunetas, caminos o en lugares no autorizados;
 - L.** Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, éstos serán puestos a disposición del Oficial Calificador, siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder en la Agencia del Ministerio Público;
 - LI.** Utilice amplificadores de sonido que causen contaminación auditiva y molestias a vecinos o habitantes;
 - LII.** Utilizar en los transportes de servicio público equipos de sonido con alto nivel de decibeles que moleste a las personas o distraiga los sentidos del operador;
- LIII.** Vender o suministrar a menores de edad, bebidas que contengan alcohol, sustancias volátiles o cemento industrial; así como permitir la entrada para el consumo de bebidas alcohólicas, a bares, cantinas y discotecas;
- LIV.** Las demás que establezca este Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 179. También se consideran faltas y serán sancionadas en términos de lo establecido en el artículo anterior y este Bando, las siguientes:

- I.** A los choferes y operadores del transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje fuera de la zona asignada o autorizada, independientemente de que así lo solicitara el usuario;

- II. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la cabecera municipal, con excepción en aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida), caso fortuito o fuerza mayor y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- III. A los choferes y operadores del transporte público que hagan caso omiso a las indicaciones que le realice el elemento de Seguridad Pública Municipal habilitado para dar vialidad en las calles y cruceros de la cabecera municipal;
- IV. A los conductores de todo tipo de vehículos del servicio público y privado que se estacionen en aceras, camellones, andadores, en vías de circulación continua, existan señalamiento visible y otras vías reservadas a los peatones;
- V. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa mas no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofles, talacheria, hojalatería, o cualquier otro que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio ;
- VI. A lo que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre. Previa notificación por la autoridad municipal.

Artículo 180. Para la puesta a disposición, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo: la puesta a disposición se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que la persona haya sido asegurada será presentada inmediatamente al Oficial Calificador, quien lo someterá al exámenes respectivos, a través de los aparatos autorizados para tal efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente ("alcoholímetro" instrumento de medición que permite determinar el grado).

El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente con el infractor el documento oficial denominado: formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia de la persona y se le entregará una copia del formato.

En caso de que la persona se niegue a firmar o plasmar su huella, o en caso de no saber firmar, será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si la persona se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente.

Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, quien designará el lugar o corralón respectivo en donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México. Anexo a la relación se entregará una copia legible del inventario practicado al vehículo, mismo que será entregado al Oficial Calificador, el cual será incorporado en el recibo de persona presentada.

Artículo 181. Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, y las buenas costumbres.

Artículo 182. Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas, las que por su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término que para tal efecto los ordenamientos legales señalen.

Artículo 183. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el H. Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún delito.

Artículo 184. Para efectos del presente Capítulo se consideran menores infractores, a los jóvenes adolescentes que tengan más de 12 años y menos de 18 años de edad cumplidos.

Se consideran niñas y niños, aquellos que tienen menos de 12 años de edad. Las faltas administrativas cometidas por éstos serán canalizadas, junto con el menor, a instituciones de asistencia social por no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando.

Artículo 185. Cuando sea presentado, ante el Oficial Calificador, un menor de dieciocho años, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en ese momento, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF municipal; cuando se trate de menores de catorce años deberá resolverse a la brevedad posible.

Artículo 186. Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del menor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido por el Artículo 171 del presente Bando, a través del Oficial Calificador.

Artículo 187. En la situación de que la conducta del menor sea reincidiendo, o se encuentre tipificada como falta o infracción en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, con relación al Código Penal de la propia entidad o con la Legislación Penal Federal, éste será remitido al Ministerio Público correspondiente, en los términos y con las condiciones que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que dicha autoridad conozca y proceda de acuerdo a sus legales atribuciones.

Artículo 188. Las faltas temporales del Oficial calificador c, serán cubiertas por el Oficial Mediador-Conciliador, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular.

2.- Del oficial Mediador-Conciliador

Artículo 188 Bis. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c). Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c). Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

H). Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

3.- Del Oficial del Registro Civil

Artículo 188 Ter. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/as municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las oficialías.

Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las oficialías queden bajo su control.

El sello que utilice el/la Oficial del Registro Civil, para validar los actos y/o hechos del estado civil deberá cumplir con las especificaciones y requerimientos que la Dirección General determine.

Artículo 188 Ter A. El/la Oficial tiene las siguientes atribuciones:

I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece este Reglamento.

II. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación.

III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente.

IV. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.

V. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.

VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los periodos vacacionales de los/las servidores/as públicos/as de la Oficialía.

VII. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder.

VIII. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas.

IX. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y este Reglamento.

X. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

XI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.

XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados/as realicen el trámite ante las instancias competentes.

XIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación.

XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones por causa justificada.

XV. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exponga al ridículo.

XVI. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/la Director/a General, el/la Subdirector/a y el/la Jefe/a Regional.

XVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Sección C. Del procedimiento administrativo común

Artículo 189. El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas, o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia, a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

Artículo 190. Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

Artículo 191. Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos;
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible; Las pruebas que se ofrezcan en su caso. Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 192. Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 193. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares

de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 194. Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

Artículo 195. Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

Artículo 196. La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta;
- VI. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Sección D. Del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 197. Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria, al presente Bando.

En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Sección E. Del recurso administrativo de inconformidad

Artículo 198. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del H. Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal, o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 199. El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

Artículo 200. El Recurso Administrativo de Inconformidad deberá interponerse ante la misma autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; y será resuelto por el Síndico municipal.

Artículo 201. La interposición del recurso administrativo de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 202. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso. Además, el recurrente deberá acompañar a este escrito, los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro; el documento en que conste el acto impugnado; los documentos que ofrezca como prueba; y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 203. Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

Artículo 204. La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 205. La resolución que dicte la autoridad municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 206. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

Artículo 207. La resolución que se dicte en el Recurso Administrativo de Inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y con la solemnidad requerida en los lugares visibles y tradicionales de la Cabecera municipal y sus Colonias.

Segundo: Se abroga el Bando Municipal publicado el cinco de febrero del año dos mil diecinueve y todo aquello que contravenga las disposiciones legales del presente Bando Municipal.

Tercero: A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, se aplicarán supletoriamente los reglamentos municipales y disposiciones contenidas en las leyes estatales y federales aplicables.

Cuarto: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su publicación.

El presente Bando Municipal fue aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento de Texcalyacac, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil veinte.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena su publicación y observancia, por lo que se promulga el presente Bando Municipal, en Texcalyacac, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO INTERINO
JOZUAR ZUÑIGA PALACIOS
(RÚBRICA)**

En cumplimiento a la cuadragésima octava sesión ordinaria de cabildo y de conformidad con el artículo 91 de la ley orgánica municipal del Estado de México.